

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 02/ -2015-GM/MM

Miraflores,

1 6 FEB. 2015

## EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Recurso de Apelación (documento C-0244/2015) presentado con fecha 26 de enero de 2015 por INNOVA AMBIENTAL S.A., contra la penalidad impuesta por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes mediante Carta Nº 61-2015-SGLPAV/MM del 15 de enero de 2015; el Informe Nº 27-2015/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 04 de febrero de 2015, emitido por la misma subgerencia; y el Informe Legal Nº 053-2015-GAJ/MM de fecha 12 de febrero de 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de febrero de 2008 se suscribió con VEGA UPACA S.A. (hoy INNOVA AMBIENTAL S.A.) el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Recolección de Maleza y Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes del Distrito de Miraflores, derivado de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM;

Que, en el Anexo X (penalidades) de las Bases Administrativas de la Licitación Pública antes mencionada, que forma parte del citado contrato, se establece el procedimiento para la aplicación de penalidades por las deficiencias encontradas en la prestación de los servicios otorgados en concesión;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del citado anexo, corresponde a la Gerencia Municipal resolver las apelaciones que presente el concesionario contra las penalidades que le sean impuestas;

Que, mediante Carta N° 923-2014-SGLPAV/MM notificada el 03 de diciembre de 2014, la subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes comunicó a INNOVA AMBIENTAL S.A. diversas deficiencias en el mantenimiento de las áreas verdes ubicadas en el Parque Intihuatana, detalladas en dicho documento; solicitándole que tome las acciones necesarias, bajo apercibimiento de aplicarle la penalidad por "Incumplimiento de los programas de los servicios de limpieza y mantenimiento de parques y jardines salvo en caso fortuito y fuerza mayor", prevista en el Anexo X antes citado;

Que, mediante documento C-4171/2014 presentado el 18 de diciembre de 2014, INNOVA AMBIENTAL S.A. responde a la carta antes mencionada, presentando un cronograma de actividades;

Que, mediante Carta Nº 61-2015-SGLPAV/MM notificada el 15 de enero de 2015, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes impone a INNOVA AMBIENTAL S.A la penalidad correspondiente, al no haberse verificado la subsanación total de las deficiencias oportunamente comunicadas;

Que, con documento C-0244/2015 presentado el 26 de enero de 2015, INNOVA AMBIENTAL S.A. interpone Recurso de Apelación contra la penalidad impuesta mediante Carta Nº 61-2015-SGLPAV/MM, señalando que, efectivamente, se produjo la demora en la ejecución del recalce debido a que no se contaba con las plantas requeridas, además el riego no fue el adecuado por problemas de volumen y presión del agua potable en los puntos de captación, indicando que ello es una situación de fuerza mayor, ajena a su control; asimismo refiere que la obligación fue atendida posteriormente;

Que, mediante Informe Nº 27-2015/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 04 de febrero de 2015, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes señala que el proceder de la concesionaria afecta el mantenimiento y cuidado de las áreas verdes del Parque Intihuatana;



Que, con Informe Legal Nº 053-2015-GAJ/MM del 12 de febrero de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúa y emite pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A.; precisando que los argumentos esgrimidos en éste no desvirtúan los hechos y fundamentos que dieron origen a la penalidad impuesta mediante Carta Nº 61-2015-SGLPAV/MM;

Que, de acuerdo a la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Concesión, INNOVA AMBIENTAL S.A. tiene, entre otras, las siguientes obligaciones: prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, y de acuerdo a los términos y condiciones previstos en su propuesta, en el contrato, en las Bases y Anexos de la Licitación y en las normas legales que regulan la concesión; y responder por la planificación y metodología adecuada que le permita ejecutar en forma oportuna los trabajos necesarios para la prestación de los servicios objeto de este contrato;

Que, conforme se encuentra tipificada la penalidad impuesta, las únicas eximentes que se admiten ante el incumplimiento de los programas de los servicios de mantenimiento de parques y jardines, son la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor, sin embargo, atendiendo a la definición prevista en el artículo 1315 del Código Civil para ambos supuestos de excepción, según se ha podido verificar con los antecedentes del caso, no se ha producido ningún evento extraordinario, imprevisible e irresistible que haya impedido el cumplimiento de las obligaciones de INNOVA AMBIENTAL S.A.;

Que, conforme se aprecia de los actuados, los argumentos contenidos en el Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A. no desvirtúan los hechos y fundamentos que dieron origen a la penalidad impuesta mediante Carta N° 61-2015-SGLPAV/MM; siendo que la concesionaria no ha cumplido con su obligación de prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, a la vez que no cumplió con corregir las deficiencias en el plazo de 72 horas de acuerdo a lo establecido en el Anexo X del Contrato de Concesión; asimismo cabe indicar que el retraso de la concesionaria en los trabajos solicitados afecta la calidad de los servicios de mantenimiento y conservación de las áreas verdes;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM y en uso de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

## **RESUELVE:**

FLORES DOMINGUEZ

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado con fecha 26 de enero de 2015 por INNOVA AMBIENTAL S.A. (documento C-0244/2015) contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 61-2015-SGLPAV/MM, de conformidad con los considerandos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir los actuados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a INNOVA AMBIENTAL S.A., conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



